

Guaranda 9 de diciembre, 2021  
RCU - 021 - 2021 - 133

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (021), realizada el 9 de diciembre del 2021.**

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Proyecto de Reforma de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para las Servidoras y Servidores de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28, determina, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, numeral 3, determina “los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 párrafo 2 señala “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355, inciso primero menciona “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el artículo 51 literal a determina “para ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el artículo 84 se regirán por “la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su artículo 102 determina, “los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 18 en su literal e, establece “la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 70 señala “el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo en el caso de los obreros, que se regulan por el Código de Trabajo”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 92 establece “ a las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, en su artículo 74 numeral 11 determina, “deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, el dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del presupuesto General del Estado, y dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, entre otras sobre todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga impacto en los recursos públicos”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, en se artículo 115, determina “certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;



**QUE**, el Código ibidem en el artículo 116, determina “los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 178 prevé “sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 179 determina: “la Máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las Normas Técnicas”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 22 en su literal d, determina “deberes y atribuciones del Consejo Universitario determina: “aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 114 en su literal d, determina “deberes y atribuciones del Director de Talento Humano determina: “...proponer políticas que permitan administrar y gestionar el Talento Humano, desde una perspectiva integrada en forma técnica, profesional y enmarcada en la normativa legal”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0226, el Ministerio de Trabajo, expide la “Escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0226, en su artículo 1 señala: “Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las o los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP de las Universidades y Escuelas Públicas, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo. Dentro de los niveles Directivos 1 y 2, y los roles del puesto del Nivel Profesional y de Apoyo Técnico, según la estructura ocupacional determinada por la Universidad o Escuela Politécnica Pública, deberán aplicarse las clases de puestos necesarias de conformidad a las características y particularidades institucionales, de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puesto emitida por el Ministerio de Trabajo”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0226, en el artículo 2 señala: “Los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel del rol del puesto, están obligadas a no superara las Universidades y

Escuelas Públicas, en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de sus servicios bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos. El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado general”;

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0226, en el artículo 3 señala: “Es obligación y responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnica Pública emitir el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, sujetándose a los techos remunerativos determinados [.....]”;

QUE, la Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA-007-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en sesión ordinaria, sugiere remitir al Consejo Universitario el Proyecto de Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para las servidoras y servidores de la UEB y Norma Técnica de Clasificación de Puestos para la UEB con sus respectivos instrumentos.

**RESUELVE: “APROBAR LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Grupo Ocupacional	Grado	RMU en USD	Niveles
Servidor público de servicios 1	1	527	Nivel de Apoyo Administrativo
Servidor público de servicios 2	2	553	
Servidor público de apoyo 1	3	585	
Servidor público de apoyo 2	4	622	
Servidor público de apoyo 3	5	675	
Servidor público de apoyo 4	6	733	
Servidor público 1	7	817	Nivel de Apoyo Técnico
Servidor público 2	8	901	
Servidor público 3	9	986	Nivel Ejecutor
Servidor público 4	10	1086	
Servidor público 5	11	1212	
Servidor público 6	12	1412	
Servidor público 7	13	1676	
Directivo 2	NJS 1	2600	Nivel Directivo 2
Directivo 1	NJS 2	3247	Nivel Directivo 1

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ  
SECRETARÍA GENERAL

